

Buenos Aires, 6 de junio de 2024

VISTO las Actuaciones N°368/2015, N° 65/2018 y N°235/2023 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, su reglamentación y normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 19 inciso a) de la Ley N° 26.522 fue creada la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que asimismo debe realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados, proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas con su competencia y formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio (Artículo 19 incisos d), g) y h) de la LSCA.)

Que desde su fundación hasta la actualidad la Defensoría ha recibido una serie de presentaciones y reclamos por parte de representantes de comunidades y pueblos indígenas de todo el país en los cuales se denunciaba el incumplimiento de la política de financiamiento de los medios gestionados por pueblos originarios prevista en el art. 152 de la Ley N°26.522.

Dicho reclamo, como se verá a continuación, se expresó tanto en los Encuentros de Comunicación Campesino-Indígenas de 2015, en las audiencias públicas regionales entre 2013 y 2018, y mediante reclamos individuales y colectivos presentados por representantes de comunidades y pueblos originarios hasta la actualidad.

1. Presentaciones recibidas

En las conclusiones del “Encuentro Latinoamericano de Comunicación Campesino-Indígena: Territorio en Movimiento. Voces múltiples”, realizado el 2 y 3 de diciembre de 2015 por esta Defensoría, donde participaron representantes de medios de comunicación gestionados por



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

pueblos originarios de todo el país, se afirmó: “Reunidos en este espacio hemos compartido las experiencias de distintos lugares de América Latina. De las distintas ponencias se pudo detectar que todos los medios presentes tenemos serias dificultades para el sostenimiento de los proyectos comunicacionales en marcha” (fs. 3/6, Actuación N° 368/2015 de esta Defensoría).

Agregaron que: “En todos los casos compartidos ha prevalecido la escasez de recursos económicos para el desarrollo de las propuestas comunicativas. La mayoría de los comunicadores indígenas trabajan gratuitamente”. Y luego expresaron: “A pesar de que la ley de servicios de comunicación audiovisual (N° 26.522) tiene 6 años de vigencia, aún no se ha avanzado en la aplicación del art. 152 inc. a, el que establece el derecho de recibir asignaciones del Presupuesto Nacional para garantizar el funcionamiento de los medios indígenas y evitar así su extinción. Por lo antes expuesto, exigimos que se otorgue el presupuesto nacional que establece la ley y que además se garantice la aplicación del art. 152, inc. f, en el que se establece que el INAI asigne efectivamente los recursos específicos para el funcionamiento de los medios indígenas” (fs. 3/6, Actuación N° 368/2015 de esta Defensoría).

Se trata asimismo de una demanda de los/as representantes de diversas comunidades indígenas planteada en las audiencias públicas regionales que organizó esta Defensoría del Público entre los años 2013 y 2018. Las audiencias son espacios de participación ciudadana organizados por este Organismo, en los cuáles se convoca a la sociedad civil para que exprese sus opiniones, demandas y preocupaciones vinculadas a la comunicación audiovisual. Dichas intervenciones ciudadanas se convierten en líneas de trabajo de la Defensoría.

En la audiencia pública regional del nordeste, realizada el 26 de abril de 2013 en Resistencia, PROVINCIA DE CHACO, la Sra. Mónica Charole, integrante de la comunidad Q'om y de la Asociación Comunitaria de Comunicación Indígena, de Juan José Castelli, Provincia de Chaco, se refirió al derecho de los pueblos originarios a gestionar sus propios medios de comunicación y ejercer su libertad de expresión con identidad. Sin embargo, puso de manifiesto los problemas que tienen los medios indígenas de Chaco para sostener sus proyectos comunicacionales por falta de recursos económicos y atribuyó esta problemática a la falta de implementación de la Ley: ‘Está la ley, como decimos los indígenas: “Hay festivales de leyes”;



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

pero acá, lo que falta es una efectiva aplicación de la misma' (fs. 34 de la versión taquigráfica de la audiencia de la región NEA, que obra en el Expte. N° 24/13 del registro de esta Defensoría) y expresó que: "Ahora, como indígenas no queremos ser excluidos sino la efectiva aplicación de esta ley, que es por lo que tanto luchamos quienes estamos acá" (fs. 35 de la versión taquigráfica de audiencia región NEA de 2013, que obra en el Expte. N° 24/13 del registro de esta Defensoría).

Por su parte, en la región noroeste, durante la audiencia pública realizada el 31 de mayo de 2013 en la Provincia de Salta, el Sr. Armando Quispe de la Organización Urdiembre Audiovisual de Pueblos Originarios NEA, de Queta, Provincia de Jujuy, solicitó a: "...la Defensoría del Público que se recomiende al Poder Legislativo efectivice el artículo 152 de la Ley de Medios, que prevé el financiamiento para los medios de los pueblos originarios" (fs. 35 de la versión taquigráfica de la audiencia región NOA de 2013, que obra en el Expte. N° 60/13 el registro de esta Defensoría).

En sentido coincidente, en aquella audiencia el Sr. Emanuel Alejandro Tito, integrante de la comunidad Guadalupe de la Peña, Abra Pampa, Provincia de Jujuy, expresó: "...exigimos el cumplimiento efectivo del artículo 152 que ordena afectar fondos para el equipamiento de la radio indígena" (fs. 46 de la versión taquigráfica de la audiencia región NOA de 2013, que obra en el Expte. N° 60/13 del registro de esta Defensoría). Lo mismo expresó la Sra. Gaby Cardozo, representante del Pueblo Kolla, Comunidad Cangrejillos, a cargo de la Radio Pachakuti de Abra Pampa, Provincia de Jujuy, sostuvo: "Como parte de un medio y como parte de la audiencia solicitamos a la Defensoría que se recomiende que se ejecute el artículo 152 de la Ley de Medios" (fs. 49 de la versión taquigráfica de la audiencia región NOA de 2013, que obra en el Expte. N° 60/13 del registro de esta Defensoría).

En la audiencia pública de la región centro, realizada el 30 de agosto de 2013 en Villa María Provincia de Córdoba, el Sr. Elías Tulián de la Comunidad Tulián, de San Marcos Sierras, Provincia de Córdoba, a cargo de una emisora indígena, integrante de la Coordinadora Audiovisual Indígena de la Argentina –CAIA-sostuvo que: "Principalmente quiero solicitarle a la Defensoría del Público que recomiende que en 2014 se dé cumplimiento al artículo 152, que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

habla del financiamiento de los medios para los pueblos originarios” (fs. 40 de la versión taquigráfica de la audiencia región Centro de 2013, que obra en el Expte. Nº 115/13 del registro de esta Defensoría).

En la audiencia pública de la región patagónica, realizada el 1 de noviembre de 2013 en la Ciudad de Bariloche Provincia de Río Negro, la Sra. Asunción Ayllapán de la emisora mapuche-tehuelche FM Trauwleñ To Kom, Provincia de Chubut, integrante de la Coordinadora de Comunicación Audiovisual Indígena Argentina, sostuvo: “Otra de las cosas, también, que me parece muy importante y que quiero rescatar y resaltar muy bien (...) es que estamos necesitando la aplicación total del artículo 152 de la ley de servicios de comunicación audiovisual, que justamente habla sobre el financiamiento, que es cómo vamos a sostener y cómo se van a seguir sosteniendo los medios de comunicación”(fs. 87 y 88 de la versión taquigráfica de la audiencia región Patagónica de 2013, que obra en el Expte. Nº 163/13 del registro de esta Defensoría).

Y agregó que: “...tenemos que ver cómo el Estado se hace presente en una política de financiamiento. El Estado no puede negar ni desconocer cuál es su rol dentro del derecho indígena a la comunicación”. Y que: “Con respecto a la aplicación total del artículo 152, ayer estábamos peleando por la inclusión en la ley de medios del derecho indígena a la comunicación, hoy estamos peleando justamente por el financiamiento” (fs. 87 y 88 de la versión taquigráfica de la audiencia región Patagónica de 2013, que obra en el Expte. Nº 163/13 del registro de esta Defensoría)

Tres años después el reclamo siguió vigente, cuando en la Audiencia Regional Centro, realizada el 16 de septiembre de 2016, el Sr. Marcial Isabelino Paredes, integrante de la Comunidad Guaraní de la Provincia de Misiones, recordó la vigencia del artículo 152 de la Ley 26.522 y su importancia para asegurar el acceso a la información y el respeto a la diversidad cultural para los pueblos originarios (fs. 76/78 de la versión desgrabada de la audiencia pública región centro de 2016, que obra en el Expte. Nº 186/2016 del registro de esta Defensoría).

Ese mismo año, pero en la audiencia regional del norte, realizada el día 11 de junio de 2016, en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Javier González de la Comunidad



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Qom se refirió a la importancia de que el Estado asegure el financiamiento de los medios indígenas: “Así que voy a hacer un pedido o exigir al Estado que garantice a las radios de los pueblos indígenas que los trabajadores estén pagados como corresponde. Porque muchas veces ocupan el espacio, pero es como si fuera que están trabajando ad honores. Sin embargo, tenemos un Estado que tiene que garantizar a los que realmente tiene que defender la comunicación de los pueblos originarios” (fs. 8 de la versión desgrabada de la audiencia pública región norte de 2016, que obra en el Expte. N° 132/2016 del registro de esta Defensoría). En esta misma audiencia pública el Sr. Ulises Yanes, delegado de la Unión de los Pueblos Nación Diaguita de la Provincia de Salta demandó que el Estado garantice los recursos necesarios para que los medios indígenas estén al aire y cubra los gastos de mantenimiento de las emisoras (fs. 51/52 de la versión desgrabada de la audiencia pública región norte de 2016, que obra en el Expte. N° 132/2016 del registro de esta Defensoría).

La Señora Laura Inés Méndez de San Salvador de Jujuy, Coordinadora de Comunicación Audiovisual Indígena Argentina, al referirse a la importancia de contribuir a la creación y sostenibilidad de medios indígenas puso de manifiesto su potencial para asegurar la preservación de la cultura indígena: “Pero así como hubieron distintos espacios de colonización, quinientos años donde, en mi caso y en distintos pueblos indígenas perdimos el idioma materno, pero sabemos que hay pueblos wichí, pueblos Qom, pueblos indígenas en Argentina sostener la identidad tiene que ver también con el idioma, medios de comunicación para fortalecer la identidad y el idioma en la historia que muchas veces se ha olvidado y que en la historia oficial no está” (fs. 55/57 de la versión desgrabada de la audiencia pública región norte, que obra en el Expte. N° 132/2016 del registro de esta Defensoría).

En la audiencia regional noroeste, realizada el 1 de junio de 2018 en la Ciudad de Salta Provincia homónima, el Sr. José Sajama, de Radio Pachakuti 89.9, Comunidad Aborigen de Queta, quien viene de Abrapampa, Jujuy, expresó: “Solicitamos por nuestra parte la reglamentación urgente del artículo 152, inciso f), de la ley de medios. Corresponde al INAI que pueda realizar esta reglamentación y de esa manera poder sostener nuestros medios, porque estamos viendo que es uno de los principales problemas que estamos teniendo los medios de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

pueblos originarios” (fs. 60/61 de la versión taquigráfica de la audiencia pública NOA de 2018, obrante en el Expte. N° 64/2018 del registro de esta Defensoría). En el mismo sentido y en la misma audiencia, el Sr. Juan Chazarreta Movimiento Campesino de Santiago del Estero, Mocase Vida Campesina, Comunidad de Pampa Pozo de Villa Ojo de Agua, expresó: “exigimos también el cumplimiento del artículo 152, incisos a) y f) que hablan específicamente del financiamiento hacia la comunicación comunitaria, en este caso de nuestras radios” (fs. 55/56 de la versión taquigráfica de la audiencia pública NOA de 2018, obrante en el Expte. N° 64/2018 del registro de esta Defensoría).

En la audiencia regional del noreste, realizada el 3 de agosto de 2018 en la Ciudad de Corrientes, la Señora Diana Della Bruna, de Resistencia, Chaco, miembro del Medio Alternativo Agencia Periodística Timbó, Red Nacional de Medios Alternativos, expresó: “Cuando son mencionados los pueblos indígenas se ha tendido a un discurso de folclorización o aún peor de estigmatización o de criminalización. Esto genera una visión sesgada de la situación y de los conflictos que atañen a estos pueblos para toda la sociedad, indígenas y no indígenas, que nos impide acceder al arco completo de discursos y opiniones circulantes en el espacio público sobre temas tan importantes como la propiedad de la tierra, la gestión de los recursos naturales, la protección de la diversidad cultural y natural, la situación de extrema pobreza estructural a la que están sometidas las comunidades, entre otras cosas” (fs. 33/35 de la versión taquigráfica de la audiencia pública región NEA, obrante en el Expte. N° 64/2018 del registro de esta Defensoría).

Y agregó: “En esta línea vemos que se ha vulnerado el derecho a producir y recibir información tanto para los pueblos indígenas como para los no indígenas, debilitándose el debate sobre asuntos de interés público y por lo tanto la democracia. Para poder cambiar esta situación creemos que es necesaria la plena aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, número 26.522, y la intervención del Estado para la instalación y fortalecimiento de más radios y canales de televisión gestionados por pueblos indígenas. Recordamos que existe un solo canal indígena, Wallkintun, en Neuquén y ninguno más en el país” (fs. 33/35 de la versión taquigráfica de la audiencia pública región NEA, obrante en el Expte. N° 64/2018 del registro de esta Defensoría).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-44-DDP-DPSCA

Para concluir su intervención en la audiencia pública manifestó: “Creemos a su vez que es indispensable que se adjudique un presupuesto directo para este fin atendiendo al artículo 152 de dicha ley que dice que los servicios contemplados en ese título que es el de servicios de comunicación audiovisual de pueblos originarios se financiarán con recursos provenientes de asignaciones del presupuesto nacional o recursos específicos asignados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, entre otros”(fs. 33/35 de la versión taquigráfica de la audiencia pública región NEA, obrante en el Expte. N° 64/2018 del registro de esta Defensoría).

En la audiencia pública de la región Patagónica del 13 de octubre de 2022, realizada en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, la Sra. Tatiana Aguilar, de la Fundación Foro Patagónico de Ciencia y Tecnología, Bariloche, Provincia de Río Negro, al referirse al “desfinanciamiento” de los medios de comunicación comunitarios e indígenas, afirmó sobre la Ley N° 26.522: “...donde no se cumple la ley como debiera cumplirse; donde los fondos que tienen que venir para las organizaciones sociales y los medios comunitarios que tienen que estar garantizado por ley van pero a destiempo; don el INAI, que tendría que estar aportando a través del fondo que corresponde, que es específico para los medios a lo largo y a lo ancho que les corresponde, no está (...) Es decir, nos falta muchísimo todavía” (fs. 88/91 de la versión taquigráfica de la audiencia pública región Patagónica 2022, obrante en el Expte. N° 108/2022).

En materia de reclamos administrativos ante la Defensoría sobre este asunto se iniciaron las Actuaciones N°368/2015, N° 65/2018 y N°235/2023, la primera con motivo de lo expresado en los Encuentros de Comunicación Campesino-Indígena por los/as representantes de los medios gestionados por pueblos originarios de todo el país; la segunda por un nuevo reclamo de un representante del pueblo kolla; y la tercera a raíz de un nuevo reclamo recibido en 2023 por parte de comunidades mapuches-tehuelches de la Provincia de Chubut.

En fecha 31 de mayo de 2018 se recibió una presentación de la Comunidad Aborigen de Queta, del Pueblo del Departamento Cochinoca-Pueblo Kolla, en la cual se solicitó a la Defensoría que requiera al INAI y al ENACOM que “genere las medidas necesarias para reglamentar el artículo 152 inciso f de la ley de servicios de comunicación audiovisual N° 26.522” (Actuación N° 368/2015).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Agregó en dicha comunicación que: “Le informamos que nuestra comunidad cuenta con una radio indígena en el marco de la ley mencionada desde el año 2011 según autorización N° 1340, desde entonces que venimos sosteniendo nuestro medio con recursos propios, siendo los principales gastos alquiler, luz, servicio de internet. Por lo que consideramos de suma importancia que desde el organismo a su cargo pueda realizar las medidas correspondientes para reglamentar el artículo mencionado. De esta manera nos sería de mucha ayuda para poder sostener Radio Pachakutti 89.9, ya para el colectivo de Comunidades que forman parte el Consejo Departamental de Cochinoca, es un medio para consolidar nuestro derecho a la identidad cultural y comunicación con identidad del Pueblo Kolla” (Actuación N° 368/2015).

Para finalizar, el representante del Pueblo Kolla agregó que: “...nuestra manifestación no se refiere solamente a la Comunidad Aborigen de Queta, sino a la totalidad de las Comunidades Cochinoca del Pueblo Kolla, quienes se encuentran en las mismas condiciones que hemos mencionado o peores, algunas sin siquiera haberse podido presentar a concursos Fomeca actualmente” (Actuación N° 368/2015).

Por su parte, en la última presentación recibida, se manifestó: “Nos dirigimos a Ud. los/as abajo firmantes, integrantes de comunidades mapuche tehuelche de Chubut reunidas en Nahuelpan, a los fines de solicitar tome todas las medidas a su alcance tanto administrativas como judiciales para lograr el inmediato cumplimiento de los artículos 15, 16, 124 y 152 incisos a y f de la Ley N° 26.522, en el marco de sus atribuciones y de la defensa de los derechos de las audiencias y de los pueblos originarios”.

2. Análisis legal

La Ley N°26.522 reconoce el ejercicio igualitario de la libertad de expresión y el acceso a la información plural en sentido individual y colectivo. Para ello, por un lado, reconoce nuevos actores comunicacionales, como los pueblos indígenas, organizaciones comunitarias sin fines de lucro, universidades y escuelas, que pueden ser titulares de medios de comunicación. Por otro lado, establece una serie de políticas redistributivas para ciertos sectores desaventajados de la comunicación, como medios de pueblos indígenas y medios comunitarios.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que el art. 152 de la Ley N° 26.522 dispone: “Financiamiento. Los servicios contemplados en este título se financiarán con recursos provenientes de: a) **Asignaciones del presupuesto nacional**; b) Venta de publicidad; c) Donaciones, legados y cualquier otra fuente de financiamiento que resulte de actos celebrados conforme los objetivos del servicio de comunicación y su capacidad jurídica; d) La venta de contenidos de producción propia; e) Auspicios o patrocinios; f) **Recursos específicos asignados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas**” (énfasis propio).

Esta medida regulatoria positiva procura hacer efectiva la pluralidad y diversidad informativa, partiendo de que la comunicación y la actividad que realizan los medios no sólo tiene una dimensión comercial, sino que también una fuerte dimensión cultural y simbólica, que obliga al Estado a garantizar la diversidad de tipos de medios y producciones audiovisuales. En el caso de los pueblos originarios la efectividad y garantía del derecho a la comunicación indígena cobra especial relevancia, en tanto para este colectivo social la comunicación se vincula a la identidad cultural y la posibilidad de garantizar la supervivencia de sus cosmovisiones.

Para comprender el alcance que podría tener esta política se debe considerar que en el país se registran 96 comunidades autorizadas conforme el art.151 de la Ley N° 26.522 (94 radios FM, 1 radio AM y 1 canal de TV), localizadas en las provincias de Bs. As. Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán; de los pueblos Atacama, Comechingón, Diaguita, Diaguita Kalchakí, Guraní, Huarpe, Kolla, Lule Vilela, Mapuche, Mapuche Tehuelche, Maymara, Mbya Guaraní, Mocoví, Ocloya, Omaguaca, Pilagá, Qom, Quechua, Rankel, Sanavirón, Tilián, Toba, Qom, Tonokoté, Tupí Guaraní, Vilela y Wichi (Información del ENACOM relevada y sistematizada por la Línea de Acompañamiento a Medios del Departamento de Capacitación y Participación de esta Defensoría del Público, junio de 2024). De ellos, según la misma fuente, tan **solo 46 se pusieron al aire** y comenzaron a transmitir. Por lo cual, de acuerdo al ecosistema de medios de comunicación indígenas actual, la ejecución de esta política no representaría un impacto presupuestario significativo para el Tesoro Nacional y para el INAI.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-44-DDP-DPSCA

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley de Comunicación Audiovisual, a la fecha no se han asignado las partidas del tesoro por parte del Poder Ejecutivo Nacional y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que se deben destinar al universo de medios de comunicación gestionados por comunidades y pueblos indígenas en los sucesivos ciclos presupuestarios entre los años 2010 y 2024.

Esta situación fue señalada con preocupación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su informe final sobre Argentina del 12 de octubre de 2018 (E/C.12/ARG/CO/4). Al referirse a los derechos culturales el Comité manifestó su preocupación por las limitaciones en el acceso a financiamiento de medios de pueblos indígenas y su impacto en la afectación de la diversidad y el pluralismo informativo, en relación al art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en nuestro país tiene jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la CN), en las condiciones de su vigencia (E/C.12/ARG/CO/4, párrafo 63). Esto es tal y como es interpretado y aplicado por el propio Comité en este caso.

Por lo cual, a fin de asegurar el cumplimiento del art.15 del PIDESC, el Comité recomendó al Estado fortalecer el acceso a medios de comunicación por parte de pueblos indígenas mediante: "...la efectiva implementación de las provisiones relevantes de la Ley N°26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y garantizar dicho acceso en cualquier futuro desarrollo normativo relativo a los medios de comunicación" (E/C.12/ARG/CO/4, párrafos 63 y 64). En consecuencia, de persistir la conducta estatal de omisión en el cumplimiento de esta política, el Estado Argentino podría incurrir en responsabilidad internacional ante Naciones Unidas, por incumplimiento del art. 15 del PIDESC.

Se destaca que la puesta en marcha, el mantenimiento y la sostenibilidad a mediano y largo plazo de los proyectos de comunicación indígena en todo el país, tanto de radios como de señales de televisión, exige el cumplimiento inmediato de esta política de financiamiento comunicacional. Caso contrario, corre riesgo la continuidad, el desarrollo y la creación de este tipo de proyectos comunicacionales, fundamentales para asegurar los derechos sociales y culturales indígenas en nuestro país.



3. Las acciones desarrolladas por la Defensoría del Público

Que las presentaciones recibidas motivaron una serie de acciones desarrolladas por esta Defensoría del Público en procura del cumplimiento del derecho a comunicación de los pueblos indígenas. En concreto, en primer lugar, se puso en conocimiento del ENACOM y del INAI la denuncia por el incumplimiento del art. 152 de la LSCA y se solicitó que instrumente el financiamiento para los medios indígenas (Nota DPSCA N° 1346/2015 del 18/12/15 y Nota DPSCA N°164/2022 del 25/03/22, Actuación N° 368/2015).

Sin embargo, ante la falta de respuesta, se reiteró la comunicación al ENACOM en 3 oportunidades (Nota DPSCA N°259/2016 del 04/03/16; Nota DPSCA N°154/2017 del 04/03/17; y Nota DPSCA N°292/2018 del 12/07/18. Todas de la Actuación N° 368/2015). Tiempo más tarde, se remitió otra nota al INAI en el mismo sentido (Nota DPSCA N° 164/2022 del 25/03/22 de la Actuación N° 368/2015). Posteriormente, se informó sobre el reclamo a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (Nota DPSCA N°660/2022 de la Actuación N° 368/2015. EX-2023-00938738- -APN-DGDYD#JGM ingresada el 3/01/2023).

Que la Oficina Nacional de Presupuesto de la Nación, es el órgano rector del sistema presupuestario, conforme la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, ya que interviene en la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación del presupuesto nacional. Que dicha Oficina funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Según la Resolución N° 186/2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, se fijó el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2025 y las fechas de formulación del Presupuesto Plurianual 2025-2027 (art. 1). A su vez, se delega en la Subsecretaría del Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación la organización del trabajo para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025-2027 (art. 2°)

Que, al persistir el silencio de las agencias estatales y en función de las competencias y funciones, se reiteraron nuevamente las comunicaciones (Órdenes ELEVA N°014-001, N° 015-



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

001, N° 016-001 de la Actuación N° 235/2023) y se decidió ampliar la requisitoria. En consecuencia, se remitió nota también a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN (Orden ELEVA N°013-001, Actuación N° 235/2023). En estas comunicaciones, se solicitó dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el art. 152, inc. a de la Ley N°26.522, y disponer la debida asignación de partidas específicas para garantizar esta política de financiamiento comunicacional, durante el actual ciclo presupuestario y en el proyecto de presupuesto de 2025 que se envíe oportunamente al Congreso Nacional.

Por todo lo expuesto, ante la omisión estatal en el cumplimiento de la normativa analizada, que produce la afectación de los derechos de los pueblos originarios, se debe proceder a reiterar el llamado a implementar la política prevista en los incisos a) y f) del artículo 152 de la Ley N° 26.522 y recomendar que se adopten las medidas necesarias para su ejecución. En especial, la JEFATURA DE GABINETE DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN, por un lado, y el INSTITUTO DE ASUNTOS INDÍGENAS por el otro, deben asignar las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el financiamiento de los medios de comunicación indígenas comprendidos por la regulación audiovisual.

Para dar cumplimiento a esta política de financiamiento se deben tomar medidas de tipo presupuestarias, organizativas y políticas, que demandan la articulación inter-institucional entre las autoridades estatales competentes. A tal fin, para determinar el universo de destinatarios de la política, proyectar los recursos necesarios que se deben asignar por parte del Tesoro y del INAI, así como definir la modalidad de acceso al financiamiento, resulta conveniente conformar una mesa de trabajo integrada por representantes de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda de la Nación, el INAI, el ENACOM y de esta Defensoría.

Que para contribuir al cumplimiento de las recomendaciones que formula esta Defensoría, además de las correspondientes medidas que deben adoptar las agencias competentes del Poder Ejecutivo Nacional, resulta fundamental que se realice un seguimiento, monitoreo y control por parte del Poder Legislativo Nacional; ya que se trata de los dos poderes que en definitiva tienen a su cargo la elaboración del proyecto y la sanción del presupuesto nacional. De acuerdo



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

a nuestro régimen constitucional y legal, el organismo que debe realizar esa tarea es la Auditoría General de la Nación (AGN).

En su art. 85 de la Constitución Nacional, establece que la AGN tiene como funciones: “El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la AGN. (...) Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública...”. A su vez, el art. 118 de la Ley N° 24.156, indica las siguientes funciones: Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes; realizar auditorías de legalidad, exámenes especiales de las jurisdicciones y entidades bajo su control.

Que la AGN, al tomar conocimiento de esta resolución, podrá evaluar y analizar los motivos que llevaron a que, tras casi 15 años de la sanción del art. 152 de la Ley N° 26.522, a la fecha los organismos de la administración competentes no hayan tomado las medidas para su cumplimiento y, eventualmente, podrá tener en cuenta las recomendaciones que se formulan en esta resolución, y elaborar las que crea convenientes en el marco de sus funciones y atribuciones, para evitar así que el estado actual de situación se reitere en los subsiguientes ciclos presupuestarios.

Por su parte, de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Senadores/as de la Nación, corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda “dictaminar sobre lo relativo a presupuesto general de la administración (...) y todo otro asunto referente al ramo de presupuesto y hacienda” (art. 65 del Reglamento de la Cámara). A su vez, la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados/as de la Nación dictamina sobre el presupuesto general de la administración, créditos suplementarios, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia (art. 65 del Reglamento de la Cámara).

En consecuencia, al tomar conocimiento de lo expresado en esta resolución, las respectivas Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras de Diputados/as y Senadores/as de la Nación, podrán considerar las recomendaciones de esta Defensoría del



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Público al momento de formular sus dictámenes sobre el proyecto de ley de presupuesto en los que les toque intervenir, de forma previa a su sanción por parte del Congreso Nacional.

Que la Defensoría del Público, desde su creación, como parte de sus acciones vinculadas a su rol de organismo estatal de derechos humanos y en cumplimiento de sus misiones y funciones atribuidas por el art. 19 de la Ley N° 26.522, informa sobre sus acciones tanto a los organismos del sistema interamericano como del sistema universal de derechos humanos, a fin de contribuir al seguimiento y cumplimiento de lo previsto en los diversos tratados internacionales de derechos humanos vinculados al ejercicio del derecho a la comunicación.

Por este motivo, dado al asunto que aborda esta tramitación, corresponde poner en conocimiento lo resuelto al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, y a las Relatorías Especiales sobre Libertad de Expresión, la Relatoría de Pueblos Indígenas y la Relatoría designada para Argentina, todas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; a las Relatorías de Libertad de Expresión, Pueblos Indígenas y Derechos Culturales de Naciones Unidas.

Que la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos se ha expedido en el marco de sus respectivas competencias en todas las tramitaciones señaladas.

La presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -Recomendar a la JEFATURA DE GABINETE DE LA NACIÓN, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, que adopten las medidas a su alcance para asegurar la asignación de partidas presupuestarias específicas del Tesoro Nacional en el actual



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ciclo presupuestario, en el proyecto de presupuesto de 2025 que se envíe oportunamente al Congreso Nacional, y en las etapas previstas para la formulación de los proyectos de presupuesto plurianual 2025-2027, para el cumplimiento efectivo del art. 152, inciso a) de la Ley N°26.522; informando de lo actuado a esta Defensoría.

ARTÍCULO 2°. -Recomendar al INSTITUTO DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA NACIÓN la debida asignación de recursos específicos para el financiamiento de los medios de comunicación gestionados por comunidades y pueblos indígenas, durante el actual ciclo presupuestario y en las previsiones anuales que remita el Organismo para la elaboración del proyecto de presupuesto de 2025, en cumplimiento del inciso f) del art. 152 de la Ley N° 26.522; informando de lo actuado a esta Defensoría.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la JEFATURA DE GABINETE DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN, al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la creación de una mesa de trabajo y articulación con esta Defensoría del Público, para definir el universo de destinatarios de la política, evaluar y proyectar en conjunto los recursos necesarios que se deben asignar por parte del Tesoro Nacional y del INAI en los subsiguientes ejercicios presupuestarios, y definir la modalidad para que los medios gestionados por pueblos y comunidades indígenas puedan acceder al financiamiento previsto legalmente en el art. 152 incisos a) y f) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.-Instrúyase a la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS de esta Defensoría, en los términos de la Resolución DPSCA N°116/2016, a realizar el seguimiento de estas recomendaciones ante los organismos estatales administrativos y judiciales competentes. A tal fin, se autoriza a dicha Dirección a realizar las acciones necesarias para promover y asegurar los derechos de los medios de comunicación indígena y de sus audiencias, en sede administrativa y judicial, tanto en el ámbito nacional como internacional, en cumplimiento de lo previsto por el art. 19 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase al DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN de esta Defensoría, a colaborar en el seguimiento de estas recomendaciones de forma conjunta con la Dirección de Protección de Derechos de esta Defensoría. A tal fin, se autoriza al equipo de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

trabajo de la Línea de Acompañamiento a Medios de este Departamento a llevar adelante las acciones de articulación, capacitación y promoción de derechos necesarias para cumplir este objetivo.

ARTÍCULO 6°. - Poner en conocimiento del COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS lo aquí resuelto. Ello, con el objeto de dar seguimiento así a lo expresado por el Organismo Internacional de Derechos Humanos en materia de debida protección del derecho a la participación cultural de los pueblos originarios, previsto en el art. 15 del PIDESC, y con el fin de promover el cumplimiento por parte del Estado Argentino de la recomendación realizada por el Comité de hacer efectiva la política de financiamiento a medios de comunicación indígenas, prevista en la Ley N° 26.522 (párrafos 63 y 64 de su informe sobre "Observaciones Finales al cuarto informe periódico de la Argentina" de 2018, E/C.12/ARG/CO/4).

ARTÍCULO 7°.- Informar lo resuelto a la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión, la Relatoría de Pueblos Indígenas y la Relatoría designada para Argentina, todas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; a las Relatorías de Libertad de Expresión, Pueblos Indígenas y Derechos Culturales de Naciones Unidas; para su consideración en la elaboración de sus respectivos informes temáticos, anuales y periódicos sobre el estado de situación en materia de libertad de expresión, derechos culturales, derechos de pueblos indígenas y derechos sociales en Argentina.

ARTÍCULO 8°. - Poner en conocimiento de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras de Senadores/as y de Diputados/as de la Nación lo aquí resuelto, para solicitar su colaboración, en el marco de sus competencias específicas, para dar seguimiento a las recomendaciones realizadas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 9°. -Notificar la presente resolución a JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN; a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN; al INSTITUTO



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y a su Consejo de Participación Indígena; al Ente Nacional de Comunicaciones; y a los/as denunciantes.

ARTÍCULO 10°. -Dar publicidad a la presente de manera íntegra en el sitio web de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 11°. -REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web del organismo y, oportunamente, ARCHÍVESE.

Fdo. : Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual